



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 107
(Mayo 08 de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA
GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR-
TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR-TOLIMA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 EL Decreto 418 y 420 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud*".

Que a su turno el numeral 3 del artículo 315 Ibídem, consagra como función atribuida a los Alcaldes la de: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo*"

Que el artículo 44 de la ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de "*dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción*".

Que a la luz de lo instituido en el artículo 5 de la ley 1751 de 2015, es responsabilidad del estado, "*respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud*". No obstante el artículo 10 del citado cuerpo normativo, consagra como deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*".

Que el artículo 12 de la ley 1523 de 2012, menciona que los Gobernadores y Alcaldes, son "*conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción*".



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"

2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

Que en suma a lo anterior, el artículo 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indico que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, "*es el distanciamiento social y aislamiento*" para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el referido decreto, señaló en el parágrafo 1° del artículo 2°, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser "*previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república*".

Que dentro de la parte motiva del Decreto Nacional 417 de 2020 el Presidente de la República señaló entre el título de "Medidas", que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en el Municipio de Melgar y atendiendo en orden público se deben adoptar medidas adicionales y complementarias para mitigar su propagación.

Que mediante Decreto 457 de 2020, se ordenó el Aislamiento preventivo Obligatorio, en todo el territorio Nacional, que estas medidas traen consecuencias económicas y sociales, cuyos efectos son de alto impacto en el municipio de Melgar cuyos ingresos provienen del turismo en un 85%, y gran parte de la población obtiene su sustento del trabajo informal, las ventas ambulantes, los hoteles y centros Vacacionales, cuyas actividades se encuentran suspendidas.



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020, ordena continuar con el Aislamiento preventivo obligatorio, hasta el 11 de mayo de 2020.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indico que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas señaladas por la Organización Mundial de la Salud, "*es el distanciamiento social y aislamiento*" para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la República expidió el Decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 25 de mayo de 2020.

Que, la situación de contagiados a nivel mundial es de 3.642.665 en 187 países y un total de 262.709 muertos. En Colombia, a la fecha, hay 8.613 casos de contagio y 378 muertos. Que si bien los niveles de contagio se han visto disminuidos frente a las proyecciones efectuadas inicialmente por el Instituto Nacional de Salud INS, esto debido en especial a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y en especial producto del aislamiento preventivo obligatorio, estas medidas implican una afectación al aparato productivo nacional y al bienestar de la población, cuyas consecuencias deben entrar a mitigarse.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 637 del 06 de mayo de 2020 declaró nuevamente el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la Pandemia COVID -19,

Que ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias y extraordinarias dispuestas en el Decreto 417 de 2020, con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica, social y de salud generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias adicionales que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional.

Que ante la necesidad de contribuir al distanciamiento social. Catalogado como la medida más efectiva para evitar la propagación del Coronavirus COVID-9" es indispensable decretar el Toque de Queda, en todo el territorio del Municipio de Melgar, como mecanismo de prevención para contrarrestar la afluencia de personas en las calles del Municipio durante los días 9,10 y 11 de mayo, fechas en las cuales comúnmente se lleva a cabo la celebración del día de las madres.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el toque de queda, en el Área Urbana y Rural del Municipio de Melgar, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las 6:00 pm, del 09 de Mayo de 2020, hasta las 08:00 am del 10 de Mayo de 2020 y de las 06:00 pm del 10 de mayo hasta las 05:00 am del día 11 de mayo de 2020, como una medida transitoria de orden público, que garantice la seguridad y salubridad de los habitantes preservando el distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19,

PARAGRAFO PRIMERO: La presente restricción no comprende establecimientos de productos farmacéuticos y droguería, productos médicos, productos ortopédicos y medicinas para mascotas.

Cuyos elementos o productos serán comercializados exclusivamente a través de domicilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

ARTÍCULO TERCERO: Las niñas y los niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos por la autoridad competente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, para verificación de derechos.

De igual forma, los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el artículo 1º del presente decreto, serán conducidos a las Comisarías de Familia para que procedan con la verificación de derechos y el proceso sancionatorio a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Gobierno rendirá el informe de que trata el parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de Violación de Medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la ley 599 de 2000.



ALCALDÍA DE MELGAR

"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE MELGAR
DESPACHO ALCALDE

ARTÍCULO SÉXTO: El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020.

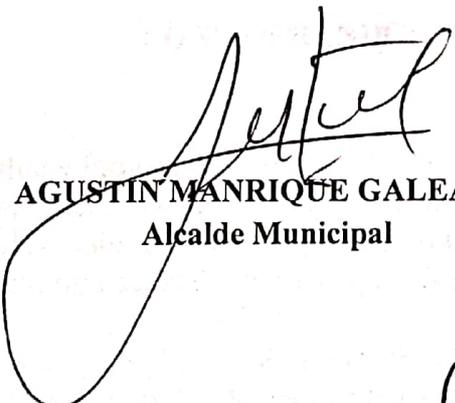
ARTÍCULO SEPTIMO: Antes de la entrada en vigencia del presente acto, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá coordinarse con la Policía Nacional a aplicación de estas medidas.

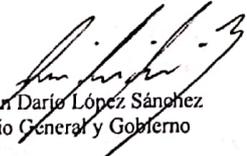
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto rige una vez cumplido el procedimiento previsto en el artículo 8° de este decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Melgar- Tolima, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2020.


AGUSTÍN MANRIQUE GALEANO
Alcalde Municipal


V.B: Iván Darío López Sánchez
Secretario General y Gobierno


Revisado: Claudia Patricia Pulido Sarmiento
Jefe Oficina Asesoría y Jurídica